

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mailo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Noviembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas,

Veigo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública é interés general, ya sea de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los Establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe, sin embargo, y por razón también de la utilidad pública, autorizarse la ocupación de parte de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en ellos servidumbres legales ó especiales, no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Art. 3.º Sin perjuicio de la representación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, no del dominio público, sino de propiedad privada y patrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos Distritos en los expedientes de ocupa-

ción de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, riego ó de cualquiera otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Art. 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal, se dará comunicación de la correspondiente parte del proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que intervendrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión de aguas, mines ú otra cualquiera, se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres, se podrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 7.º Las autorizaciones de este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con memorias y planos, se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole é importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el Centro administrativo competente, y sólo se tramitarán mediante tal declaración ó á reserva de obediencia en un plazo prudencial.

Art. 8.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comunicarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pue-

bles ó establecimientos públicos; harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitada desde el punto de vista de su compatibilidad é incompatibilidad con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y en el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de lo solicitado, su sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer; especificarán todos los conceptos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se produjeran, y que, valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgar y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte las generales de política, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar la repoblación forestal é hídrica.

Art. 9.º Dicho informe y dictamen, acompañado de las memorias y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

Art. 10. Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catálogo, se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ó objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

Art. 11. No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizada sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó en caso de no conformidad por los trámites de la ley y reglamento de la Expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en el suceso de ocupación por tiempo indefinido.

Art. 12. La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subs-

ta ó se adjudicará por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diera resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiere.

Art. 13. Cuando los contratistas de Obras públicas hayan de utilizar en éstas la tierra y la piedra de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expedirán, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de Montes de cada provincia ó Distrito.

En tales casos, los Ingenieros de Obras públicas marcarán las caídas, y los de Montes, al expedir la licencia, fijarán las condiciones, y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Art. 14. Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el art. 8.º originen, se abonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Art. 15. Las disposiciones de este Real decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1902.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, *Pérez Suárez Inclán*.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación del precedente Real decreto en el Boletín Oficial de esa provincia para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—El Director general, P. A., *Domingo A. Arenas*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Interesado el Gobierno de S. M. en conocer la extensión y la intensidad de la enfermedad variolosa que existe en algunas poblaciones del Reino, y con el fin de poder puntualizar con toda exactitud el estado sanitario de esta provincia, he dispuesto ordenar á todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la misma, así como á los Sres. Subdelegados de Medicina, que en un plazo que no exceda de cinco días, me den cuenta de si dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones existe alguna epide-

ma, á cuyo efecto recibirán de los Sres. Médicos municipales los datos que consideren oportunos para comunicarlos á este Gobierno.

La salud pública en esta provincia es por fortuna bien satisfactoria en la actualidad, pero por si en alguno de los pueblos no fuese todo lo favorable á que debe aspirarse, ó se hubiera desarrollado recientemente alguna enfermedad epidémica, excito al celo de los Sres. Subdelegados, Médicos municipales y autoridades locales, para que cumplan con toda fidelidad los deberes que en estos asuntos les imponen sus cargos y adopten cuantas medidas les sugiera su celo para evitar la propagación y conseguir la absoluta extinción del mal, reuniendo la Junta de Sanidad y cumpliendo cuanto previene el Real decreto de 31 de Octubre de 1901, inserto en el Boletín Oficial de 12 de Mayo próximo pasado; cuya lectura recomiendo para que en el desgraciado caso de la aparición de cualquiera epidemia, no se omita ninguno de sus preceptos, y se pongan en práctica cuantas medidas en él se consignan.

León 27 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
**Enrique de Ureña**

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Octubre próximo pasado, aparece el Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Consignadas en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importe de las cantidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 108 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Junio de 1900 y 28 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas escuelas sus han de prestar la uti-

lidad consiguiente al fin para que han sido establecidos por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente, que conforme á lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, y con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Se abonará á los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado á tal fin en los presupuestos municipales.

2.º El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de las órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.

3.º Para abonar estas dotaciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidos en la Escuela y vigen desempeñándose por el Maestro.

4.º La Subsecretaría del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por la Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitador de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos co-

respondientes. Dio orden á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.—*C. de Romones*, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los

Ayuntamientos y Maestros de Escuelas elementales de esta provincia á quienes pueda interesar.  
León 25 de Noviembre de 1902.  
El Gobernador-Presidente,  
**Enrique de Ureña**  
Secretario,  
**Manuel Capelo**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1902.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regia 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capitulo.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.200	»
2.º	Servicios generales.....	2.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	2.000	»
4.º	Cargas.....	2.000	»
5.º	Instrucción pública.....	5.000	»
6.º	Beneficencia.....	40.000	»
7.º	Corrección pública.....	2.500	»
8.º	Imprevistos.....	3.000	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.º	Carreteras.....	600	»
11.º	Obras diversas.....	»	»
12.º	Otros gastos.....	4.000	»
13.º	Resultas.....	5.000	»
<b>TOTAL.....</b>		<b>71.300</b>	<b>»</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y un mil trescientas pesetas.

León á 27 de Octubre de 1902.—El Contador, *Sustitiano Poindilla*. Sesión de 9 de Noviembre de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *Casario Dueñas Ureña*.—El Secretario, *García*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Subasta de fincas circuntar**

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se prorroga hasta el día 26 de Diciembre próximo la subasta de las tres fincas de mayor cuantía señaladas con los números 386, 350 y 3.668 del inventario, á que se refirió el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 138, correspondiente al 17 del

actual, y en el cual se señalaba dicho acto para el día 19 del mismo mes de Diciembre, celebrándose en esta fecha el remate de las demás fincas asociadas, que son de menor cuantía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el indicado Centro y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de referencia, se hace constar por la presente circular.

León 21 de Noviembre de 1902.—El Administrador, *Manuel Díaz de Licho*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Enrique G. de la Vega*.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con expresión de las personas á quienes se adjudican y demás detalles que se indican:

Número que tienen las fincas en el inventario	Procedencia de éstas	Término en que radican las fincas	Fecha de la celebración de la subasta			Fecha de la adjudicación			Nombre de la persona á quien se adjudican	Vecindad	Cantidad en que se adjudican — Pesetas.
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
307	Encomienda de Santiago de Destriana....	Destriana.....	4	Novbre..	1902	12	Novbre..	1902	D. Francisco Prieto Alonso.	Val S. Lorenzo.	3.525
314											2.191
348											2.525
312											2.525
321											1.810
322											2.787
302											3.385
331											3.615
317											1.190
320											1.325
318											1.393
324											1.940

León 22 de Noviembre de 1902.—El Administrador, *Manuel Díaz de Licho*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *E. G. de la Vega*.

## MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis García Noriega, vecino de Valbuena de Duero (Valladolid), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Octubre, á las nueve y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilarina*, sita en término del pueblo de Alvarés, Ayuntamiento de Alvarés, paraje nombrado «La Gata», y linda al N. con el registro Dionisio y Clavijos; S., terrenos particulares; E., terrenos particulares, y O., mina «Clavijos» y terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón núm. 2 del registro Clavijos; y desde dicho punto se medirán al E. 400 metros, colocando la 1.ª estaca, al S. 600 metros la 2.ª, al O. 850 metros la 3.ª, al N. 200 metros la 4.ª, al E. 400 metros la 5.ª, y al N. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.171  
León 6 de Noviembre de 1902.—  
E. Cantalpiedra.

Hago saber: Que por D. Antonio del Campo y Bergeleta, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Noviembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 195 pertenencias para la mina de hulla llamada *Margarita*, sita en término del pueblo de Mata de Montesagudo, Ayuntamiento de Ranado de Valdesejar, paraje «La Veilla», y linda al S., terreno común, y por los demás rumbos el pueblo de Mata y terreno particular. Hace la designación de las citadas 195 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la veta de la torre de la ermita de «La Veilla»; midiendo desde ella 1.300 metros al N., colocando la 1.ª estaca, al E. 1.000 metros la 2.ª, al S. 1.300 metros la 3.ª, al O. 1.500 metros la 4.ª, al N. 1.300 metros la 5.ª, y de ésta con 500 metros al E. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.172  
León 14 de Noviembre de 1902.—  
E. Cantalpiedra.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Santa Marina del Rey*

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1903, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes de los comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Marina del Rey 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santos Cabreta.

*Alcaldía constitucional de  
Las Omañas*

Terminados los repartos de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, formados por la Junta respectiva y esta Alcaldía, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente. Durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Omañas 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo; transcurrido que sea no serán atendidas.

Las Omañas 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Astorga*

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1891, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, según el citado artículo previene.

Astorga 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
La Ercina*

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de territorial por urbana para el año de 1903, se expone al público por término de ocho días, para que

los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Por igual plazo queda expuesta al público la matrícula de la contribución industrial, para que los contribuyentes que en ella figuras puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Ercina 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

*Alcaldía constitucional de  
Fresno de la Vega*

El repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria, los documentos cobratorios de la urbana y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarse por cuantas personas lo deseen, y dentro del mismo produzcan las reclamaciones que hubiere de convenientes; pues pasado no serán admitidas.

Fresno de la Vega 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gaspar Robles.

*Alcaldía constitucional de  
Barjas*

Terminada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento correspondiente al próximo año de 1903, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del mismo para oír las reclamaciones que se presenten; pasados que sean no serán oídas.

Barjas 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Barreiro.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Colomba de Somosa*

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría, donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Colomba 19 de Noviembre de 1902.—P. O., Antonio Pardo Blanco.

*Alcaldía constitucional de  
Barrios de Salas*

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas, se anuncia al público su vacante por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la citada Secretaría durante el plazo indicado. Debiendo advertir que para poder optar á ella es requisito indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones que exige la vigente ley Municipal, y hayan sido Secretarios en propiedad, cuando menos, por espacio de dos años, habiendo observado una conducta intachable.

Barrios de Salas 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Villabino*

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de urbana, así como la matrícula industrial, formados para el año de 1903, están terminados y expuestos al público en esta consistorial durante el plazo de ocho días. Dentro de los cuales los individuos comprendidos en los mismos pueden presentar las reclamaciones que ocase de justas; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villabino 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

Según comunica á esta Alcaldía D.ª Juana Alvarez Lame, vecina de San Miguel, de este Municipio, el día 17 del actual desaparecieron de los términos del mismo pueblo dos reses vacunas de su propiedad, de las señas siguientes: una vaca roja, fina, de 6 años, astas bien puestas, es algo sillona, y tiene la oreja izquierda cortada casi hasta la mitad; y una novilla de color pardo, de 3 años, astas bien puestas, y tiene en la oreja derecha un corte semicircular por la parte de atrás.

Como se supone que dichas reses han sido robadas, se suplico á todas las autoridades y Guardia civil practiquen gestiones para averiguar el paradero de las mismas, y caso de ser habidas lo participen á esta Alcaldía.

Villabino 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

*Alcaldía constitucional de  
Campo de la Lomba*

Creada en este Ayuntamiento una plaza de beneficencia, se anuncia vacante con la dotación anual de 100 pesetas, que serán pagadas con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

El agraciado tendrá la obligación de asistir á dieciséis familias pobres, y reconocer, en su día, los mozos de el reemplazo de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitudes antes del 31 de Diciembre próximo, quedando en libertad para hacer iguales ó avenencias en este Municipio y limitrosas.

Campo de la Lomba 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leucio Beltrán.

*Alcaldía constitucional de  
Castromudarra*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallan terminados y de manifiesto al público los repartos de la contribución territorial para el año de 1903, como igualmente el de la contribución urbana; donde podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y exponer las reclamaciones que crean justas.

Castromudarra 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

*Alcaldía constitucional de  
Soto y Amio*

Según me participa Francisco Suárez, vecino de Caneles, el día 12 del corriente se asentó de la casa paterna su hijo Severino Pérez Suárez,

sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

Dicho nozo fue incluido en el alistamiento de 1899, y declarado soldado para el cupo del año actual, por lo que es de interés de las autoridades la búsqueda y captura del referido Soverino.

Soto y Arrio 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Sancedo.*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de urbana y la matrícula industrial de este Ayuntamiento formados para el año de 1903, por término de ocho y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados y aducir reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Sancedo 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

#### *Alcaldía constitucional de La Antigua.*

Por término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el reparto de consumos, alcoholes y así del mismo, formado para el año próximo de 1903 por la Junta municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse y formular las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en el comprendido; pues transcurrido dicho término no serán oídas las que se formulen.

La Antigua 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Casto González.

#### *Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos.*

Por término de ocho días, a contar desde la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de este Municipio, formado para el año de 1903, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

#### *Alcaldía constitucional de Villabraz.*

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes documentadas en forma, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; pasados que sean se proveerá.

Villabraz 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

#### *Alcaldía constitucional de Gordoncillo.*

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gordoncillo 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso

#### *Alcaldía constitucional de Joara.*

Terminados los repartimientos de la contribución urbana y la matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, ambos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.

Joara 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Mancebo.

#### *Alcaldía constitucional de Boñar.*

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1903, se expone al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Boñar 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, E. Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Cistierna.*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, los repartimientos de territorial, de urbana y hojas de matrícula de este Ayuntamiento, que habrán de regir para el año de 1903. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado no serán atendidas.

Cistierna 20 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, José García.

#### *Alcaldía constitucional de Cacabelos.*

Formada la matrícula de industrial y de comercio que ha de regir en este Ayuntamiento en el año próximo de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla durante dicho término y produzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo F.

#### *Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón.*

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que los contribuyentes los examinen y formulen contra ellos las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, J. A. Miranda.

#### *Alcaldía constitucional de Branzuelo.*

El repartimiento de fincas urbanas y padrón de contribución industrial, formados para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días. Durante

los cuales pueden ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones estimen justas.

Branzuelo 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Burón.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y territorial urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal del mismo por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que se consideren justas.

Burón 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Casal.

#### *Alcaldía constitucional de Armunia.*

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1903, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Armunia 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días. Durante los cuales pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Armunia 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.*

Hallándose formado el repartimiento de este Ayuntamiento por rústica y pecuaria para el año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; en cuanto se refiere a la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza; pues una vez transcurridos no serán atendidas.

Páramo del Sil 19 de Noviembre de 1902.—Santiago Alfonso.

#### *Alcaldía constitucional de Igüeña.*

Se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el próximo año de 1903, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, para oír las reclamaciones que se presentan.

Igüeña 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Casimiro Cauvillo.

#### *Alcaldía constitucional de Ardón.*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, los repartimientos de contribución rústica, colonia y pecuaria y el de urbana de este Ayuntamiento para el año de 1903, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y pro-

ducir las reclamaciones que vieren procedentes; pues transcurrido dicho plazo no habrá lugar.

Ardón 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, así como la matrícula de industriales para el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Valverde del Camino 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pauso Garrido.

#### *Alcaldía constitucional de Cármenes.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no están atendidas.

Cármenes 18 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Victoriano Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Lucillo.*

Quedan expuestos al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, el reparto de urbana y padrón de la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, correspondientes al ejercicio de 1903. Durante dichos plazos pueden los contribuyentes comprendidos en ellos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurridos no serán atendidos.

Lucillo 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

#### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.*

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1903, así como la matrícula de contribución industrial, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasados dichos plazos ninguna será oída.

Hospital de Orbigo 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Martín.

#### *Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros.*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1903. Durante dicho plazo pueden ser examinados los documentos referidos y producirse las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado que sea no serán admitidos.

Corvillo de los Oteros 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santos Santamaría.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formados para el año de 1903, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de los Polvazares 18 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde de funciones, Antonio Alonso

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Orreaga*

El día 7 del próximo mes de Diciembre, á las trece, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta por puja á la llana de la venta inmediata de los viuos y aguardientes que se vendan en este Ayuntamiento en todo el año de 1903, con la exclusión en las ventas al por menor, bajo el tipo de 1.196 pesetas, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes, por haberse celebrado ya otras, y ésta ser ordenada con arreglo al art. 287 del reglamento del ramo.

Pueda verse el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Santa Colomba de Orreaga á 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerina.

*Alcaldía constitucional de Valderrama*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, cabaña y pecuaria y la matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1903, se hallan de manifiesto en el mismo y sala de Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes que en dichos documentos figurar puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos dichos días, y después de resueltas las reclamaciones que se presentaren, se remitirán á la aprobación superior.

Valderrama 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel del Rio.

*Alcaldía constitucional de Riello*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial, industrial y padrón de edificios y solares, para el año de 1903, para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por 100 con que se halla gravada la riqueza, hagan las reclamaciones dentro de dicho término; pasado éste no serán oídos.

Riello 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sergio Marqués Suárez.

*Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1903,

se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes comprendidos en los mismos las reclamaciones que crean procedentes.

Asimismo se hace saber igualmente que por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, queda expuesta al público la matrícula industrial, á fin de que los interesados puedan hacer reclamaciones; previéndoles que pasados dichos plazos, respectivamente, no será atendida ninguna reclamación.

Santa Elena de Jamuz 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cefirino Cabañas.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Terminados el padrón de edificios y solares, el repartimiento territorial y la matrícula industrial para contribuir en el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y la matrícula por diez, para que dentro de ellos y en horas hábiles, los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan examinarlos y acudir las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán admitidas.

Quintana de Castillo á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Simón Pérez.

*Alcaldía constitucional de Laguna Dalga*

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana, para el año próximo de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que juzgan oportunas si resultaren agravados; pues pasado dicho término no serán admitidas por extemporáneas.

Laguna Dalga á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Prieto.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Terminados los repartimientos por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1903, así como la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad, se hallan expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de ocho días aquellos, y ésta por el de quince; y pasados que sean dichos periodos de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano á 19 de Noviembre de 1902.—Casimiro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Valderas*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especias que se expresan, durante el próximo año de 1903; cuyo remate tan-

drá lugar en la casa de Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana. Hejo el tipo total de 17.461,08

pesetas, á que se añade el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Recargo municipal del 100 y 20 por 100 sobre las matrículas		Total de cada ramo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Carnes de todas clases.....	2.074	»	89 02	»	2.074
Granos y sus harinas.....	4.200	»	126	»	2.100
Pescados.....	130	»	3 00	»	130
Jabón duro y blando y aceites... 2.206	»	»	66 18	»	2.206
Vino, vinagre, sidra, chacolí y aguardientes y licores de procedencia forastera.....	126	»	3 08	»	126
Totales.....	9.536	»	289 08	»	7.533
					17.461 08

La licitación se verificará por puja á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de ellos los que lo tengan por conveniente.

Valderas 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio González.

*Alcaldía constitucional de Alagaa*

Terminados los repartimientos formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1903, así como el padrón ó matrícula de industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír de agravios, pudiendo los interesados comprendidos en los mismos, ya sea vecinos ó forasteros, presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no habrá lugar y se remitirán al Sr. Administrador de Hacienda.

Alagaa 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Prieto.

*Alcaldía constitucional de Berdianos del Camino*

No habiendo ofrecido resultado alguno lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados por los medios en las especies de los ciertos gremios por el importe de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos autorizados de este Municipio para el próximo año de 1903, el Ayuntamiento acordó adoptar el segundo medio por puja á la llana, y la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies por el importe de los derechos y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate ha de tener lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial del mismo.

Los licitadores han de consignar el 5 por 100 del tipo señalado, debiendo prestar el rematante la fianza con arreglo á la vigente ley del ramo y á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la primera subasta fuera negativa, tendrá lugar la segunda el día 7 del próximo mes de Diciembre, y hora señalada para la anterior y bajo el mismo tipo.

En caso de quedar sin efecto el arriendo de los viuos, aguardientes, carnes y demás que verán en el pliego de condiciones, habrá de tener lugar la tercera subasta el día 10 del

mismo, y en el local antes citado, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Berdianos del Camino 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Narciso Pastrana.

*Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio*

Formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, y la matrícula de subsidio industrial, correspondientes al año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de que dentro del indicado plazo puedan ser examinados libremente por cuantos contribuyentes lo consideren oportuno, y al mismo tiempo formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Rio 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lucas Merino.

*Alcaldía constitucional de Matallana*

El día 4 del próximo Diciembre, de diez á doce, tendrá lugar la segunda subasta, en venta libre, de los derechos que devengan las especies de consumos de carnos, vinos, vinagres, cervezas, sidra, chacolí, aguardientes, alcoholos y licoras, para el año de 1903, bajo el tipo de 4.000 pesetas, en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento, y bajo las mismas condiciones en que tuvo lugar la primera, que fué anulada por falta de fiador suficiente del rematante. Para tomar parte en ella se requiere el previo depósito del 5 por 100 de la cantidad del tipo, en la mesa presidencial.

El pliego de condiciones á que habrá de ajustarse la subasta, obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen tomar parte en el arriendo.

Matallana 25 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros*

Terminados los padrones de edificios y solares, el de réntas personales y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días; en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que surjan; pues transcurridos no serán atendidas.

Pajares de los Oteros 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leoncio González Díaz Casaña.

Don Juan Sánchez Guaza, Alcalde constitucional de esta villa de Sahagún, y como tal, Presidente de la Junta de partido.

Hago saber: Que no habiéndose reunido número suficiente en la primera convocatoria de Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de esta distrito, para poder celebrar la sesión, y en ella discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que para atender á los de la cárcel de este partido ha de regir en el año de 1903, se convocó por la presente para que un representante de cada Ayuntamiento comparezca en días sucesivos el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las once; previniendo que cualquiera que sea el número de asistentes en aquella fecha, se tomará acuerdo.

Casas consistoriales de Sahagún á 27 de Noviembre de 1902.—Juan Sánchez.

#### Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 454,14 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal, formado para el año próximo de 1903. Durante dicho término los vecinos ó contribuyentes pueden interponer las reclamaciones que á su derecho consideren convenientes.

Peranzanes 22 de Noviembre de 1902.—Nicasio Diez.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

La subasta á venta libre del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, se efectuará en la casa consistorial del día 2 del próximo mes de Diciembre, y horas de diez de la mañana á una de la tarde, y caso de no haber licitadores á ésta, se hará otra en iguales términos, de una á cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Cubillas de Rueda 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Braulio Grandoso.

#### Alcaldía constitucional de Lillo

Término del expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 2.608,28 pesetas, que remitan en el presupuesto municipal para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que deseen hacerlo y presentar sus reclamaciones en el expresado plazo.

Igualmente queda expuesta al público en dicha Secretaría y por término de ocho días, la matrícula industrial en este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en la misma comprendida puedan examinarla y presentar sus reclamaciones, siendo justas.

Lillo 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Según participa á esta Alcaldía D. Andrés Díez Marcos, vecino de Villarejo, el lunes 17 del corriente

desapareció dedicho pueblo un buey de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo morado, pequeño, de unos seis años de edad, bien formado, sin aza bien puesta y buena cola.

La persona en cuyo poder se halla la citada res, se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó al interesado, que pasará á recogerla y abonar los gastos.

Villarejo de Orbigo 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Terminados los repartimientos de la contribución por el concepto de rústica, colonia, pecuaria y urbana, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes los puedan examinar y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas y se los tendrá por conformes.

Cabañas-Raras 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Seco Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Destriana

Por término de diez días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial formada para el año de 1903, á fin de que durante ese plazo puedan enterarse de la misma cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Destriana 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Berciano.

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somosa

En halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, y en Secretaría pueden examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Colomba 23 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, José Blas.

#### JUZGADO

Don Gomerando Sáenz Miera, Abogado y Juez municipal de esta villa de Valencia de Don Juan, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas las costas impuestas al penado Raporto Campillo Carbajo, vecino de Valdeira, con motivo de causa criminal que se le siguió de oficio en este Juzgado por el delito de hurto de trigo, se saca á pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, que son los siguientes:

Una villa, en término de Valderras y sito de Velduro, su cabida una fanega; linda O., con oriol de Mariano Sanchez; P., con monte de Ruelas; N., otra de Carlos Campillo, y N., otra de Baltasar Campillo, valorada en 45 pesetas.

Otra villa, en dicho término, á la seña del Palomar; linda O., dicha seña; P., otra de Maximiano Alonso; M., otra de herederos de Lorezo

Autá, y N., otra de Genaro Díez, su cabida una fanega, valorada en 44 pesetas.

Otra villa, en dicho término y sitio, su cabida una fanega; linda O., otra de Blas Ruiz; M. y P., con el mismo, y N., otra de Genaro Díez, valorada en 45 pesetas.

Y un herruño, en dicho término, á la seña de los Gallegos, su cabida una fanega; linda O., con cárcaba de la Altofría; M. y P., otro de D. Manuel González, y N., con margen del río Cen, valorada en 30 pesetas.

Para cuya subasta se señala el día 11 del próximo mes de Diciembre, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que lo cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; que podrá celebrarse la subasta á voluntad de ceder el remate en favor de un tercero, y que no hay título de propiedad de dichas fincas, apesar de haberse requerido su forma para su presentación á referido penado.

Dado en Valencia de Don Juan á 17 de Noviembre de 1902.—G. Sáenz Miera.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

Don Manuel Astorga, Juez municipal de Campazas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de ciento veinte pesetas, intereses del dos por ciento mensual desde veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se saca á pública subasta la finca siguiente, como de la propiedad del deudor D. Francisco González y González, vecino de esta referida villa, y cuyo paradero se ignora:

Una casa, en el casco de este pueblo, en la calle de las Bodegas; linda por el frente, calle dicha; izquierda, casas de herederos de Rosalía Fernández y herederos de Tomás Fernández; espalda, otra de herederos de Esteban Colinas, y derecha, calle de San Juan; tasada en ochocientas pesetas y un céntimo.

El remate tendrá lugar el día diecinueve de Diciembre próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que los que quieren tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Campazas á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Manuel Astorga.—P. S. M.: Antonio González, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### FABRICA MILITAR DE DINAMIS

##### Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha fabrica, situada inmediata á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 9 de Diciembre próximo, á las doce, en la misma fabrica, para adquirir diez vagones de carbón mineral del llamado galleta la vida, de primera, para cauderos, con un total de 300 á 320 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se destina, sin admitirse tampoco del llamado menudado.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Diciembre, y tendrán lugar sobre carro en la fabrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Docks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados, si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra, de, quinta métrica; siendo el pago de la conclusión del compromiso, con el decuento del 1 por 100 y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibir.

Valladolid 21 de Noviembre de 1902.—El Director, P. A., José Navarro.

Don Francisco Borrero Limón, Capitán general del 5.º Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Luis González Herrera, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor.

No habiéndose presentado en este Regimiento después de cumplida la licencia temporal que le fue concedida el cabo Magra Álvarez Alvarez, natural de Tejedo, provincia de León, de 22 años de edad, 1,555 metros de estatura, y cuyas demás señas particulares se desconocen, á quien se orden del Sr. Coronel de este Regimiento le instruyeron expediente por el delito de desertión;

Desuado de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, su nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, en Zamagoza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, méntese en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Zamagoza 14 de Noviembre de 1902.—Luis González.—P. S. M.: El Secretario, Enrique López.